

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 154.

Miércoles 25 de Marzo.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 23 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En la Gaceta de Madrid número 61, correspondiente al día 1.º de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alpuente, decretada por el Gobernador en 3 de Febrero corriente, ha emitido con fecha 18 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alpuente, decretada el 3 del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita de inspección girada á la Administración del expresado pueblo, entre otros hechos aparece: que en los presupuestos ordinarios de 1894 95 y 95 á 96 no se haya consignada cantidad alguna como producto del arbitrio de pesas y medidas, y no existe expediente del arrendamiento; que al contribuyente D. Miguel Peñalver, en el reparto de 1894 á 95 le aumentaron la cuota de contribución territorial sin que conste el motivo del aumento, y en el reparto de consumos del mismo año á de 1895 á 96 el Alcalde y Teniente de Alcalde figuran con cuotas menores de las correspondientes, que hallándose consignadas 3.022 pesetas 93 céntimos en el presupuesto ordinario del actual ejercicio económico para cubrir el

déficit, no se había llevado á efecto el repartimiento; que no existe cantidad consignada en presupuesto por los arbitrios de leña baja y de la caza, que se arrendaron en 1891, y no constaba que los rematantes hayan verificado algún ingreso; que en 18 de Mayo y 30 de Junio de 1895 se pagaron varias cantidades á D. Francisco Herrero Martínez por la reparación y limpieza de las fuentes y abrevaderos, sin que se hallen uidadas las cuentas detalladas á los libramientos, y lo mismo se nota respecto de otros pagos; que según la liquidación practicada en 22 de Noviembre de 1895, los fondos municipales se perjudicaron en 243 pesetas, importe de las cédulas personales que no se repartieron durante el plazo de la cobranza voluntaria, y la Administración de Hacienda de la provincia no las aceptó; que en 15 de Septiembre último se pagaron las dietas de varios agentes ejecutivos por contingente provincial, débitos á la instrucción pública y falta de otros servicios, sin orden del Alcalde, aunque por acuerdo del Ayuntamiento; que al presupuesto adicional de 1893 á 94 y 1894 á 95 existen créditos de ejercicios cerrados que ascienden á 21.893 pesetas 38 céntimos sin que conste que haya apremiado á los deudores; que en el presupuesto de 1894 á 95 se anuló la consignación de 12.351 pesetas 79 céntimos que figuraban en el presupuesto extraordinario aprobado por el Gobernador en 1.º de Septiembre de 1893; que á varios contribuyentes del reparto de consumos del ejercicio de 1895 á 96 se cobró mayores cuotas de las que les fué señalada; y que aun no se había cumplido la orden del Gobernador referente á la devolución de 4 812 pesetas á varios ex Concejales que habían sido antes objeto de procedimientos de apremio

Los Concejales contestaron que allí no se halla establecido el arbitrio de pesas y medidas; que el contribuyente que pagó más en 1894 á 95 que en 1893 á 94 fué porque tenía antes menos riqueza pecuaria, y el repartimiento de las 3.022 pesetas 93 céntimos no lo había formado, porque había de servirle de base el de la contribución territorial, y éste no se había remitido aún á la Administración de Hacienda; que tratándose de un gasto ordinario y presupuesto, basta unir al

libramiento el recibo, por lo que respecta al pago hecho á D. Francisco Herrera, y en suma: que no habiendo formulado la visita cargo alguno, sino concretándose á enumerar hechos, no tenían por qué defenderse, tanto más, cuanto que la exposición de esos hechos estaban justificados los exponentes.

El Gobernador en tres del presente mes, decretó la suspensión del Ayuntamiento y remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado con Real orden del día 9 á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaria, que considera justificada la suspensión.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal.

Considerando que los Concejales suspensos no han desvirtuado todos los cargos que aparecen de los sesenta hechos consignados por la visita de inspección, entre los que por sí solo es suficiente motivo para la providencia relacionada, al estar subastado el arbitrio de leñas bajas y de la caza sin la correspondiente consignación en los presupuestos, pues origina una exacción ilegal;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

JUZGADOS.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gerónimo Alonso Perez, cuyo actual paradero se ignora, natural de Tudela del Duero, casado, compondor ambulante de paraguas de 27 años de edad, vecino de Bejar donde vivía en una casa llamada de Sta. Ana con otro sugeto nombrado Rufo, para que en el término de 20 días á contar desde la publicación de es e edicto en los periódicos ofi-

ciales de esta provincia y la de Salamanca, comparezca en este Juzgado á recibir el jumento que le fué recogido por la Guardia civil el 2 de Marzo último á consecuencia de hallarse indocumentado, toda vez que ya ha justificado su legítima procedencia; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Hervás á 14 de Marzo de 1896.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martin Diez.

Por el presente se hace saber: Que el día 4 de Abril venidero y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresarán con la rebaja del 25 por 100 de sus respectivas tasaciones en virtud de no haber habido licitadores en la primera subasta celebrada el día 11 de Enero último, debiendo verificarse dicha segunda subasta simultáneamente en este Juzgado y en municipal de Mohedas, debiendo tenerse presente las mismas condiciones y advertencias que se señalaron en el edicto publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al sábado 28 de Diciembre del año próximo pasado en el que tambien figuran deslindadas y reseñadas debidamente las fincas de que de trata, así como su procedencia.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar participación en la licitación.

Dado en Hervás á 16 de Marzo de 1896.—Francisco Alvarez Vega.—D. S. O., Mauricio de la Muela y Negrete.

Fincas.

Pesetas cent

Una suerte de terreno murado al cercado blanco, término de Mohedas tasado en.....	175
Un cortinal al pozo Alba en el término de dicho pueblo tasado en.....	175
Un cortinal al sitio de la Chorrera en el mismo término tasado en.....	500
Una casa en la calle del Pozo en el pueblo de Mohedas tasada en.....	175
Un cortinal á la Cuesta de la Villa término de Mohedas tasado en.....	50

Hervás 16 de Marzo de 1896.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

D. Juan Sanchez Grande, Juez municipal de Madroñera.

Edicto.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la segunda subasta por falta de licitadores, se anuncia la tercera para el vigésimo día después de aquél que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y hora de once á doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo de la venta de una casa embargada á Juan Avila Garcia, de esta vecindad y que á continuación se detalla, en la ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal civil seguido contra el mismo á instancia de Vicente Mellado Avila, por pago de cantidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta bajo los trámites establecidos en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Finca objeto de la subasta.

Una casa sita en calle de los Linares de Madroñera, sin número, compuesta de dos pisos, existiendo en el bajo tres habitaciones, cocina y cuádra, y en el alto dos graneros; mide una extensión superficial de 9 metros de longitud por 6 de latitud; y linda como se entra en ella por derecha, con casa de Ramón Izquierdo Costa; izquierda, con otra de José Solís Hoyas, y por espalda, con huerto de Fernando Gallego Durán, tasada en 1.135 pesetas; existiendo el título de propiedad de mencionada casa en este Juzgado.

Madroñera 16 de Marzo de 1896.—Juan Sánchez Grande.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Primera y tercera zona de Navalnoral.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Anselmo Lajara Berenguer, Agente ejecutivo de la 1.ª y 3.ª Zona por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 11 del actual, en el expediente general de apremio que

se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial del pueblo de Majadas, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cnts.
Vicenta Rodriguez.—Tierra Piedra hincada, que linda por Saliente con el baldío, Poniente con Felipe Arjona, Norte con baldío, Mediodía con Camino de la Barca, con una utilidad líquida de 9 pesetas.....	180	
José Pividal Fraile.—Un cercado al Cerro Crespo, que linda por Norte y Mediodía con Camino público, Poniente con terreno de Leon Sanchez y Saliente con terreno de		

Mauricio Rodas con una utilidad líquida de 4 pesetas 50 céntimos.....	90
---	----

Total..... 270

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 25 de Marzo, á las nueve de de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Navalnoral á 11 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Anselmo Lajara Berenguer.

Alcaldías Constitucionales.

MESAS DE IBOR.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Victoriano Garcia Salas, Alcalde Presidente.	
Manuel Diaz Fernandez, Regidor Síndico.	
José Sánchez Serrano, Regidor 1.º	
Andrés Sánchez Fernandez, Regidor 2.º	
Pedro Encina Fernandez, Regidor 3.º	
Joaquín Fernandez Gomez, Regidor 4.º	
Vicente Fernandez Carrasco, Regidor 5.º	

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

	Ptas.	Cnts.
D. Juan Simon Sanchez Fernandez.....	122	43
Justo Esteban Martin.....	96	69
Nicolás Martin Ocampo.....	61	92
Angel Ruiz Martin....	55	55

D. Manuel Gomez Fernandez.....	52	20
Gregorio Romero Martin.....	44	96
Juan Martin Serrano..	41	85
Manuel Fernandez Curiel.....	39	32
Juan Miguel Sanchez Ruiz.....	38	35
Pedro Fernandez Fernandez.....	36	66
Pedro Sanchez Gomez.....	34	01
Manuel Diaz Fernandez.....	27	99
Camilo de Vega Martin.....	26	70
Gil Curiel Garcia....	26	62
Francisco Sanchez Ruiz.....	25	48
Antonio Diaz Martin..	25	33
Antonio Guadalupe... ..	22	68
Andrés Sanchez Fernandez.....	21	16
Benito Fernandez Garcia.....	20	77
Juan Manglano Curiel.....	20	70
Antonio Bautista Curiel.....	19	33
Pedro Bautista Curiel.....	19	02
Pedro Gomez Martin..	18	63
Angel Diaz Fernandez.....	14	92
José Sanchez Serrano.....	14	15
Amaro Trenado Fernandez.....	12	63
Domingo Fernandez Ruiz.....	12	40
Andrés Gonzalez Manglano.....	11	87

Mesas de Ibor 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Victoriano Garcia.

MORCILLO.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Faustino Hernández Alcón.
Dionisio Hernández Gutierrez.
Tomás Paniagua Garrido.
Francisco Calvo Gutierrez.
Gabriel Martín Garrido.
Felipe Clemente Toribio.

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Rufino González Paniagua.
Manuel Aparicio Valle.
Tomás Garrido Ruano.
Juan Sánchez Recio.
Baldomero Pérez Hermoso.
Juan Antonio Olivera.
Juis González Paniagua.
Vicente Pulido Domínguez.
Tomás Antón Retortillo.
Pedro Barroso Cristos.
Santiago Iglesias.
Rufino Pérez González.
Nicolás Pérez Rodríguez.
Manuel Clemente Vaquero.
Manuel Mesa Domínguez.
Félix Pico Domínguez.
Francisco González Pulido.
Florencio García Garrido.
Angel Domínguez Garrido.
Romualdo Retortillo Sánchez.
Félix Jiménez Sánchez.
Pascasio Clemente Iglesias.
Felipe Antón Retortillo.
Eladio Pacheco López.

Morcillo 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Faustino Hernández.

COLLADO.

LISTA de los individuos que componen este Ayuntamiento y el número cuádruple de mayores contribuyentes que existen en esta villa, la cual se forma en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Jacinto Paniagua Fercández.
Pedro Mendez Tovar.
Tomás Sánchez García.
Basilio Martín Méndez.
Pedro Benitez Sánchez.
Ramón Tovar Hernández.

Mayores Contribuyentes.

D. Ambrosio Alegre Hernández.
Miguel Alegre Hernández.
Antonio Alegre Hernández.
José Benitez Sánchez.
Juan Fernández Martín.
Francisco Pérez Serradilla.
Valentín Pérez Serradilla.
Jacinto Sánchez Bornio.
Polonio Sánchez García.
Ramón Tovar Hernández.
Tiburcio Tovar Hernández.
Pedro Martín Sánchez.
Isidro Tovar Hernández.
Juan Vicente Montero.
Miguel Fernández Martín.
Venancio Martín.
Francisco Serradilla.
Rufino Pérez Serradilla.
Fulgencio Romero.
Laureano García.
Andrés Véliz Alegre.
José Sánchez García.
Simeón Sánchez García.

Collado á 20 de Marzo de 1896.—El Secretario interino, Juan Pavón.—V.º B.º, El Alcalde, Jacinto Romero.

CASAS DE DON GOMEZ.

COPIA de la lista definitiva de los concejales de este Ayuntamiento y un número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para compromisarios en la elección de Senadores la cual se publica en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Ceferino Garcia Garcia, Alcalde.
Roman Garcia Hernandez.
Marcos Maestre Terroso.
Natalio Gomez Amores.
Aquilino Pache Nuñez.
Sinforoso Calvo Terroso.

Mayores contribuyentes en número cuádruple

D. Manuel Gonzalez Paniagua.
Isidoro Garcia Mateos.
Manuel Perez Amores.
Gregorio Rodriguez Perez.
Quintín Terron Barrantes.
Pedro Rodriguez Perez.
Ecequiel Mateo Barrantes.
Juan Manzano Perianes.
Manuel Rodriguez Perez.
Nemesio Garcia Hernandez.
Eulogio Gil Hernandez.
Mario Clemente Perez.
Eugenio Clemente Perez.
Gregorio Clemente Perez.
Eusebio Barrantes Caballero.
Eulogio Diaz Amores.
Venancio Calvo Terroso.
Justo Moreno Barrantes.
Indalecio Terron Garcia.
Lino Mateos Gonzalez.
Paulino Fernandez Calvo.

Año económico de 1896 á 97.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 9 de Marzo actual, para cubrir el déficit de 1133 pesetas 50 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallinas y gallos.	1	42	1 50	» 25	10 50
Pollos y conejos.	1	60	» 75	» 10	6
Huevos.	100	1500	5	1	15
Queso.	kilog.º	150	» 75	» 15	22 50
Leche de cabra	litro...	250	» 30	» 5	12 50
Patatas.	q. métrico.	1000	4	» 60	600
Castañas verdes que no consuma el ganado.	»	75	8	1	75
Paja.	»	80	1 50	» 20	16
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.	»	50	8	1 50	75
Leña que no se destina á industria.	»	3000	1	» 10	300
Total.					1132 50

Higuera de Albalat á 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Toribio Naranjo.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrera.

MORCILLO.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones escritas que puedan convenirles, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Morcillo 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Faustino Hernández.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de la misma y año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, en cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Malpartida de Plasencia á 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Telesforo Diaz.

ZORITA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el Reparto de Territorial en el ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público por termino de diez días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes, y producir las reclamaciones que le convengan.

Zorita 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Chico Flores.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial durante el ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes para que estos puedan producir las reclamaciones que crean oportunas hasta expresado día, pues pasado este no serán atendidas.

Valencia de Alcántara 21 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Manuel Carpintero.

Justo Mateos Amores.
Valentin Maestre Terroso.
Agustin Mateos Barrantes.

Casas de Don Gomez 20 de Marzo de 1896.—El Secretario Eulogio Gil.—V.º B.º. El Alcalde, Ceferino Garcia.

ESCURIAL.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisario en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos de Ayuntamiento.

- D. Bartolomé Pajares Perez.
- Esteban Martinez Perez.
- Miguel Cabezas Arias.
- Anastasio Bote Masa.
- Hilario Cabezas Santos.
- Ildefonso Rubio Pajares.
- Andrés Corrales Rubio.
- Remigio Mateo Bonallo.
- Juan Perez Lopez.

Contribuyentes.

- D. Bernabe Garcia Garcia.
- Salustiano Celestino Cabezas.
- Nicomedes Perez Mena.
- Diego Cabezas Mena.
- Juan Carmona Naranjo.
- Fernando Calvo Moreno.
- Marcos Bote Rubio.
- Fulgencio Arias Gomez.
- Miguel Perez Lopez.
- Miguel Cabezas Jimenez.
- Antonio Esteban Mateo.
- Alonso Perez Lopez.
- Francisco Jimenez Borrallo, (mayor)
- Juan Rodas Arias.
- Juan Moreno Cancho.
- Juan Rubio Jimenez.
- Pedro Jimenez Muñoz.
- Francisco Morgado Calvo.
- Alonso Perez Arias.
- Pedro Rubio Arias.
- Fernando Morgado Calvo.
- Francisco Búrdalo Calvo.
- Pedro Perez Moreno.
- Anastasio Perez Bravo.
- Santiago Cabezas Santos.
- Francisco Naranjo Iñiguez.
- Facundo Naranjo Cabezas.
- Fernando Burdalo Calvo.
- Juan Borrallo Hernandez.
- Juan Mellado Pizarro.
- Martin Naranjo Perez.
- Diego Borrallo Naranjo.
- Guillermo Cuello Jimenez.
- Jacinto Rubio Naranjo.
- Nicolás Moreno Perez.

Escorial 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Pajares.

D. Manuel Olivares y Herrera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Higuera de Albalat.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al día 9 de Marzo actual, se encuentra el siguiente

Particular.

«En tal estado, visto el déficit de 1133 pesetas y 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de

1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1133 pesetas 50 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1838 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1839, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las gallinas y gallos, pollos y conejos, huevos, queso, leche de cabra, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja, fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados, leña que no se destina á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta cada gallina ó gallo, 10 id. los pollos y conejos, una peseta el 100 de huevos, 15 id. el kilogramo de queso, 5 id. el litro de leche de cabra, 60 id. el quintal métrico de patatas, una peseta el de castañas verdes que no consuma el ganado, 1'50 el de fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados y 10 céntimos el de leña que no se destina á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 1133 pesetas y 50 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Higuera de Albalat á 12 de Marzo de 1896.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrera.—V.º B.º.—El Alcalde, Toribio Naranjo.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

San Martín de Trevejo 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ramón Mora.

Apéndice al padrón de edificios y solares.

Confeccionado el de esta villa según disponen los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho período puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados aquellos no será admitida ninguna por justa que sea.

San Martín de Trevejo 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ramón Mora.

Padrón industrial.

La terminación del padrón de industrial de este pueblo se ha practicado por esta Alcaldía en cumplimiento de lo que previene el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 para la formación de la matrícula de subsidio industrial, para el próximo año de 1896 á 1897.

Lo que se hace saber al público para que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en su contra las reclamaciones que tengan por conveniente durante el preciso término de ocho días contados desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

San Martín de Trevejo 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ramón Mora.

GARGANTILLA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa y su término el cual ha de servir de base para la confección del respectivo repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio por el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Gargantilla 22 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Facundo Sánchez.

Padrón industrial.

El formado en este pueblo para la formación de la matrícula en el próximo ejercicio 1896 á 97, se halla expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Gargantilla 22 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Facundo Sánchez.

JARILLA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos para el próximo año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de quince días, en cuyo período pueden presentarse las personas que lo crean conveniente á hacer sus reclamaciones.

Jarilla 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Bautista Redondo.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, conforme al art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que dentro de los cuales puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Jarilla 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Bautista Redondo.

GUIJO DE CORIA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio durante el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Guijo de Coria 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Vicente.

TALAYUELA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1896 á 1897, á fin de que en el citado plazo pueda ser examinado, y puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Talayuela 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Encabo.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el

art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 se ha rectificado el Padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la Matrícula industrial del próximo año económico de 1896 á 97, quedando expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, dentro de los cuales pueden examinarlos los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Salvatierra de Santiago 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Sánchez.—De su orden, Lucas Redondo, Secretario.

PERALES.

Padrón industrial.

Se ha rectificado y expuesto al público por término de ocho días, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sean de justicia.

Perales 19 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco de Valencia.

ALDEHUELA.

Padrón industrial.

Se halla terminado el padrón industrial de esta villa, para la formación de la matrícula durante el próximo año económico de 1896 á 1897.

Los industriales en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que á sus intereses convenga en el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que queda expuesto al público desagravio.

Aldehuela á 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Cipriano González.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la Matrícula industrial, correspondiente al próximo año de 1896 á 97, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante cuyo término pueden examinarlo los industriales en él comprendido, y deducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Malpartida de Plasencia 21 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Telesforo Diaz.

VIANDAR.

Padrón industrial.

El que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, con arreglo á lo que dispone el art. 63 del Reglamento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia y durante el preciso término de ocho días, durante cuyo período los contribuyentes pueden examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Viandar 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Celestino Avila.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Padrón industrial.

En cumplimiento de los arts. 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Peraleda de San Román á 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Martín.

MONTANCHEZ.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento durante el término de ocho días, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Montánchez 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Carrasco y Muñoz.

GARCIAZ.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1896 á 97, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, pues pasado dicho término no se oirán las reclamaciones.

García 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Cuadrado.

Padrón de fincas urbanas.

El padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se encuentra al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les convenga; á quienes se advierte, que expresado documento no ha sufrido alteración al del año anterior.

García 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Cuadrado.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Repartimiento de Consumos.

Confeccionado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de consumos para el año económico actual, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha.

Navalvillar de Ibor 10 de Marzo de 1896.—P. A.—El Secretario, Manuel Roldán.